

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2023-0033
09-06-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** El artículo 204 de la Constitución del Ecuador, establece que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”*;

- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...) 11 Designar a la primera autoridad de la (...) Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*;
- Que,** en el artículo 209 de la Constitución la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.”*;
- Que,** las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas;
- Que,** en el artículo 211 de la Constitución la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”*;
- Que,** en el artículo 212 de la Constitución la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. 2. Determinar*

responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.”;

- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: “(...) *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizara comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Contraloría General del Estado i) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 numerales 11 y 12 de (a Constitución de la República del Ecuador (...))*”;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social manifiesta lo siguiente: “*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevaran a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.*”;
- Que,** el literal d) del artículo 9 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, indica lo siguiente: “*Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las actuaciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación de la Primera autoridad de la Contraloría General del Estado; e) Absolver consultas propuesta por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas*

contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; (...)”;

Que, el 28 de marzo del 2023, la señora Andrea Carolina Medina Bachamann, con C.C. 171621781-3, postulante al Concurso de méritos oposición para selección y designación de la primera autoridad de la CGE, 2022-2027, presentó acción de protección en contra del CPPCCS, la acción constitucional fue signada con el Nro. 17205-2023-00393, por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA;

Que, acción de protección Nro. 17205-2023-00393, el legitimado pasivo es únicamente el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y no se ha considerado como parte procesal a la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso público de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado; sin embargo, para futuros casos deberán considerar a la Comisión Ciudadana de Selección que corresponda como parte procesal;

Que, el 28 de abril del 2023, a las 17h00, la autoridad jurisdiccional emite sentencia estimatoria y declara la violación de derechos constitucionales (seguridad jurídica, debido proceso, paridad de género, y a la participación ciudadana con reglas claras y asistidas pro la seguridad jurídica), y como medida de reparación integral dispone: *“1. Se retorne o retrotrae a la etapa de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, conforme Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 513 de 11 de Agosto 2021, y Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-052E-2021-660 del 20 de agosto de 2021 publicado en el Registro Oficial en el Tercer Suplemento No. 536 el lunes 13 de septiembre de 2021”;*

Que, el 28 de abril del 2023, a las 17h00, la autoridad jurisdiccional emite sentencia estimatoria y declara la violación de derechos constitucionales (seguridad jurídica, debido proceso, paridad de género, y a la participación ciudadana con reglas claras y asistidas pro la seguridad jurídica), y como medida de reparación integral dispone: *“2. Se deje sin efecto la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado*

publicado en el Suplemento Nro. 37 - Registro Oficial de 6 de abril de 2022, y se realice la codificación de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 513 de 11 de Agosto 2021, y Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052E-2021-660 del 20 de agosto de 2021 publicado en el Registro Oficial en el Tercer Suplemento No. 536 el lunes 13 de septiembre de 2021.-”;

- Que,** el 28 de abril del 2023, a las 17h00, la autoridad jurisdiccional emite sentencia estimatoria y declara la violación de derechos constitucionales (seguridad jurídica, debido proceso, paridad de género, y a la participación ciudadana con reglas claras y asistidas pro la seguridad jurídica), y como medida de reparación integral dispone: *“3. Disponer el inmediato cumplimiento del cronograma del Concurso para la selección de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, que se otorgue un punto por paridad de género, y se descalifique a todos aquellos concursantes que no han cumplido con los requisitos establecidos al momento de la presentación de su postulación, esto es que aquellos postulantes que no cumplieran con los requisitos al momento de la presentación de su carpeta.-”;*
- Que,** el 28 de abril del 2023, a las 17h00, la autoridad jurisdiccional emite sentencia estimatoria y declara la violación de derechos constitucionales (seguridad jurídica, debido proceso, paridad de género, y a la participación ciudadana con reglas claras y asistidas pro la seguridad jurídica), y como medida de reparación integral dispone: *“4. Se dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social disculpas públicas por la no contemplación de medidas de garantías para la paridad de género”;*
- Que,** el 28 de abril del 2023, a las 17h00, la autoridad jurisdiccional emite sentencia estimatoria y declara la violación de derechos constitucionales (seguridad jurídica, debido proceso, paridad de género, y a la participación ciudadana con reglas claras y asistidas pro la seguridad jurídica), y como medida de reparación integral dispone: *“5. Que como corresponde según el reglamento y cronograma se continúe con el proceso de selección y designación de la primera Autoridad de la Contraloría General del Estado”;*
- Que,** la sentencia del 28 de abril del 2023, dentro de la acción de protección Nro. 17205-2023-00393, es de primera instancia, y se encuentra pendiente sustanciar el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica jurídica del CPCCS;

- Que,** dentro de la acción de protección Nro. 17205-2023-00393, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social siga ejerciendo el derecho a la defensa en la acción constitucional y además interpongan los recursos horizontales y verticales previstos en la ley de la materia, para ejercer el derecho a la defensa en el marco del debido proceso y seguridad jurídica. Además, en el caso de existir sentencia desfavorable en segunda instancia, el CPCCS deberá presentar acción extraordinaria de protección para ante la Corte Constitucional;
- Que,** el Pleno del CPCCS a través de Secretaría General notifique con el contenido de la sentencia del 28 de abril del 2023, dentro de la acción de protección Nro. 17205-2023-00393, a la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso público de mérito y oposición de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado con la finalidad que dé cumpliendo en los términos que le correspondan;
- Que,** de acuerdo con la sentencia del 28 de abril del 2023, acción de protección Nro. 17205-2023-00393, primera instancia, en la ratio decidendi en torno a la reparación integral, en el número 1 dispone: *“Se retorne o retrotrae a la etapa de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, conforme Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 513 de 11 de Agosto 2021, y Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-052E-2021-660 del 20 de agosto de 2021 publicado en el Registro Oficial en el Tercer Suplemento No. 536 el lunes 13 de septiembre de 2021.”* (énfasis añadido); por lo que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica RECOMIENDA que, la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso público de mérito y oposición de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado mediante Resolución dé cumplimiento a la medida de reparación integral contemplada en el numeral 1 de la ratio decidendi de la sentencia del 28 de abril del 2023, dentro de la acción de protección Nro. 17205-2023-00393; y, en consecuencia, retrotraiga a la etapa de verificación de Requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, conforme el Reglamento de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado expedido mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 513 de 11 de agosto de 2021 y reformada por Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 de 20 de agosto de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro

Oficial No 536 de 13 de septiembre de 2021, debiendo tomar en consideración lo dispuesto en la medida de reparación integral número 3 de la sentencia del 28 de abril del 2023, dentro de la acción de protección Nro. 17205-2023-00393, y en razón de lo cual la Resolución Nro. CCS-CGE-006, de 29 de diciembre de 2022, emitida por la Comisión Ciudadana de Selección mediante la cual aprobó el informe de Cumplimiento de Requisitos e Inexistencia de Prohibiciones e Inhabilidades de Postulantes de 29 de diciembre de 2022, mantendrá su vigencia y efectos;

Que, de acuerdo con la sentencia del 28 de abril del 2023, acción de protección Nro. 17205-2023-00393, primera instancia, en la ratio decidendi en torno a la reparación integral, en el número 2 dispone: *“Se deje sin efecto la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado publicado en el Suplemento Nro. 37 - Registro Oficial de 6 de abril de 2022, y se realice la codificación de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 513 de 11 de Agosto 2021, y Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052E-2021-660 del 20 de agosto de 2021 publicado en el Registro Oficial en el Tercer Suplemento No. 536 el lunes 13 de septiembre de 2021. (énfasis añadido); por lo que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica RECOMIENDA que, el Pleno del CPCCS deberá emitir una resolución mediante la cual se deje sin efecto la Codificación para el Reglamento de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 37 de 06 de abril de 2022; y, acto seguido, el Pleno del CPCCS dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizar el proyecto de Resolución para la Codificación del Reglamento que se encuentra previsto en las Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 de 20 de agosto de 2021, para efectos de su conocimiento y aprobación por parte del Pleno;*

Que, de acuerdo con la sentencia del 28 de abril del 2023, acción de protección Nro. 17205-2023-00393, primera instancia, en la ratio decidendi en torno a la reparación integral, en el número 3 dispone: *“Disponer el inmediato cumplimiento del cronograma del Concurso para la selección de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, que se otorgue un punto por paridad de género, y se descalifique a todos aquellos concursantes que no han cumplido con los requisitos establecidos al momento de la presentación de su postulación, esto es que aquellos postulantes que no*

cumplían con los requisitos al momento de la presentación de su carpeta.”(énfasis añadido); por lo que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica RECOMIENDA que, el Pleno del CPCCS dé cumplimiento a lo resuelto dentro de la acción de protección Nro. 17205-2023-00393, y disponga a la Comisión Ciudadana de Selección adecuar el cronograma del Concurso para la Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, actualizando las fechas y el mismo deberá contener solamente las etapas del proceso previstas en la Codificación de las resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 de 20 de agosto de 2021, esto con el objetivo de continuar con el Proceso de Selección y Designación del Contralor General del Estado. Así mismo, en la Codificación del Reglamento del Concurso deberá incluirse en el acápite de la Calificación de Méritos la adjudicación de 1 punto a las mujeres postulantes por motivo de la paridad de género;

Que, de acuerdo con la sentencia del 28 de abril del 2023, acción de protección Nro. 17205-2023-00393, primera instancia, en la ratio decidendi en torno a la reparación integral, en el número 4 dispone: *“Se dispone que el Consejo de Participación de Ciudadana y Control Social disculpas públicas por la no contemplación de medidas de garantías para la paridad de género.”*(énfasis añadido); por lo que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica RECOMIENDA que, el Pleno del CPCCS en sesión, ordinaria o extraordinaria, emitan las disculpas públicas por la no contemplación de medidas de garantías para la paridad de género en el concurso para la Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;

Que, de acuerdo con la sentencia del 28 de abril del 2023, acción de protección Nro. 17205-2023-00393, primera instancia, en la ratio decidendi en torno a la reparación integral, en el número 5 dispone: *“Que como corresponde según el reglamento y cronograma se continúe con el proceso de selección y designación de la primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.”*(énfasis añadido); por lo que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica RECOMIENDA que, el Pleno del CPCCS dé cumplimiento a lo resuelto dentro de la acción de protección Nro. 17205-2023-00393, y, disponga a la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado continuar con el proceso de selección y designación de la primera Autoridad de la Contraloría General Estado;

Que, el artículo 24 de la LOGJCC, de manera clara dispone que el recurso de apelación interpuesto por parte de las instituciones del Estado no suspende el efecto de la decisión jurisdiccional de instancia; por lo tanto, la

Coordinación General de Asesoría Jurídica RECOMIENDA que, la sentencia del 28 de abril del 2023, dentro de la acción de protección Nro. 17205-2023-00393, deberá ser materializada en su integridad conforme lo dispuesto por el juez constitucional, sin perjuicio, de la decisión que podría emitir la Sala de la Corte Provincial de Pichincha cuando avoque conocimiento y resuelva el recurso de apelación;

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 005 realizada el 09 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, abordó como primer punto del Orden del Día: *“Conocimiento y resolución del Informe Jurídico, de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Ismael Enrique Merizalde Núñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre las afectaciones de la sentencia de primera instancia, en el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, dentro de la Acción de Protección Nro. 17205-2023-00393, propuesta por la señora Andrea Carolina Medina Bachmann en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*; y,

En ejercicio de sus facultades y responsabilidades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que siga ejerciendo el derecho a la defensa dentro de la acción de protección No. 17205-2023-00393, y además interponga los recursos horizontales y verticales previstos en la ley de la materia.

Art. 2.- Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado que comparezca dentro de la acción constitucional No. 17205-2023-00393 en calidad de Amicus Curiae.

Art. 3.- Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso público de mérito y oposición de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado mediante Resolución de cumplimiento a la medida de reparación integral contemplada en el numeral 1 de la ratio decidendi de la sentencia del 28 de abril del 2023, dentro de la acción de protección Nro. 17205-2023-00393; y, en consecuencia, retrotraiga a la etapa de verificación de Requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, conforme el Reglamento de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado

expedido mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 513 de 11 de agosto de 2021 y reformada por Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 de 20 de agosto de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 536 de 13 de septiembre de 2021, debiendo tomar en consideración lo dispuesto en la medida de reparación integral número 3 de la sentencia del 28 de abril del 2023, dentro de la acción de protección Nro. 17205-2023-00393, y en razón de lo cual la Resolución Nro. CCS-CGE-006, de 29 de diciembre de 2022, emitida por la Comisión Ciudadana de Selección mediante la cual aprobó el informe de Cumplimiento de Requisitos e Inexistencia de Prohibiciones e Inhabilidades de Postulantes de 29 de diciembre de 2022, mantendrá su vigencia y efectos.

Art. 4.- Que el Pleno del CPCCS emita la resolución mediante la cual se deje sin efecto la Codificación para el Reglamento de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 37 de 06 de abril de 2022.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizar el proyecto de Resolución para la Codificación del Reglamento que se encuentra previsto en las Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 de 20 de agosto de 2021, y remita al Pleno del CPCCS para su conocimiento y aprobación.

Art. 6.- Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado que adecue el cronograma del Concurso para la Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, actualizando las fechas y el mismo deberá contener solamente las etapas del proceso previstas en la Codificación de las resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 de 20 de agosto de 2021, esto con el objetivo de continuar con el Proceso de Selección y Designación del Contralor General del Estado.

Art. 7.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que en el proyecto de Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado deberá incluir en el acápite de la Calificación de Méritos la adjudicación de 1 punto a las mujeres postulantes por motivo de la paridad de género, para conocimiento y aprobación por parte del Pleno del CPCCS.

Art. 8.- Que el Pleno del CPCCS emita las disculpas públicas dentro de la Sesión Extraordinaria No. 005 de 9 de junio de 2023, por la no contemplación de medidas de garantías para la paridad de género en el concurso para la Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

Art. 9.- Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado continuar con el proceso de selección y designación de la primera Autoridad de la Contraloría General Estado.

Art. 10.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que informe al Juez Constitucional dentro de la Acción de Protección No. 17205-2023-00393, el cumplimiento de la sentencia del 28 de abril de 2023.

Art. 11.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 12.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, a la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso público de mérito y oposición de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, a la Veeduría del proceso para la Selección que lleva a cabo el concurso público de mérito y oposición de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, al Equipo Técnico del proceso de Concurso para la Selección que lleva a cabo el concurso público de mérito y oposición de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

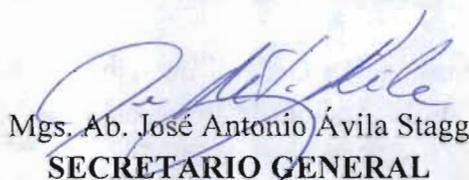
Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el nueve de junio de dos mil veintitrés.

Dr. Alembert Antonio Vera Rivera, PHD
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la continuación de la Sesión Extraordinaria No. 005 realizada el 09 de junio de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -


Mgs. Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL